Expediente: PAOT-2024-7012-SPA-5066
No. Folio: PAOT-05-300/200- 18765 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 06 de noviembre de 2024. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7012-SPA-5066**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) tienen a un perro (a) viviendo en el área común sin una casa o un lugar adecuado, está a la intemperie y esté como esté el clima, el pobre animal no tiene donde protegerse de las inclemencias del tiempo. Parece que si le dan de comer y le dan agua, porque hay platos en ese lugar. No lo sacan a pasear, siempre está en ese mismo lugar, día y noche (...)* [Ubicación de los hechos: calle Prolongación División del Norte, andador 16, dúplex 22, casa 1 y 2, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, como referencia primeras dos casa del andador; entre calles Prolongación División del Norte andador 14 y Prolongación División del Norte andador 18] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la referida Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación División del Norte, andador 16, dúplex 22, casa 1 y 2, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, se observó en el área común a un ejemplar canino, hembra, raza mestiza, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de enfermedad, la cual se encontraba deambulando libremente por el área contando con un espacio para resguardarse del clima, por lo que se notificó el oficio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona, quien se identificó como habitante del inmueble donde presuntamente ocurren los hechos denunciados y como responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, se comunicó de manera electrónica con personal de esta entidad, manifestando que el ejemplar en cuestión, responde al nombre de "Kumiko", dicho animal de compañía no se encuentra en situación de abandono ni sufre maltrato alguno, para lo cual adjuntó certificado de salud emitido por su médico veterinario con cédula profesional. En este documento se hace constar que "Kumiko" goza de buen estado de salud, no presenta signos de enfermedades contagiosas y está libre de parásitos externos. Además, se informa que el animal cuenta con su esquema de vacunación completo.

Adicionalmente, la referida persona proporcionó evidencia fotográfica del patio donde el canino se encuentra durante las mañanas y tardes, así como fotografías de un espacio que funciona como casa que fue construida como parte estructural de la vivienda, fue diseñada inicialmente para albergar a un perro de raza San Bernardo y consta de una tabla de madera para que el animal pueda recostarse y protegerse de la lluvia y el sol. También se incluyeron imágenes del área donde "Kumiko" se resguarda durante las noches o en caso de lluvia, cuando alguno de los residentes del domicilio se encuentra en casa, así como evidencia fotográfica del colchón sobre el cual duerme cada noche.

En cuanto a las condiciones físicas del ejemplar, se anexaron evidencias fotográficas que muestran que el animal presenta una condición corporal adecuada a su tamaño y raza. Asimismo, se incluyeron imágenes de los paseos que se le brindan al canino, los cuales se realizan a las 6:00 a.m. y después de las 7:00 p.m., con una duración máxima de 30 minutos, de acuerdo con las indicaciones del médico veterinario debido a la edad avanzada del canino, que limita su capacidad para caminar o trotar por largos períodos. Finalmente, se presentó evidencia del alimento proporcionado al canino, el cual ha sido recomendado y aprobado por su médico veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Prolongación División del Norte, andador 16, dúplex 22, casa 1 y 2, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, habita 1 ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH / GDS